



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4
OVIEDO**

LUIS ALVAREZ FERNANDEZ
ALVAREZ ALVAREZ ALVAREZ DE VILLALBA
PROCURADORES
Marques de Pidal, 7 - 1º Izda.
TEL: 985 24 05 97 Fax: 985 27 24 80
33004 OVIEDO

SENTENCIA: 00069/2016

En Oviedo, a 12 de abril de 2016, el Ilmo. Sr. D. David Ordóñez Solís, magistrado juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Oviedo, ha pronunciado esta sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº 17/2016 interpuesto por la letrada doña [redacted] en nombre y representación de doña M^a [redacted] contra la Resolución, de 17 de noviembre de 2015, del Concejal de Gobierno de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Oviedo, representado por el procurador don [redacted] / asistido por el abogado consistorial don [redacted] en materia de sanción de tráfico por saltarse un semáforo en rojo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 25 de enero de 2015 la letrada doña [redacted] en nombre y representación de doña [redacted] presentó demanda contra la Resolución, de 17 de noviembre de 2015, del Concejal de Gobierno de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Oviedo que desestimaba el recurso de reposición frente a la Resolución, de 5 de octubre de 2015, recaída en el expediente sancionador nº 000015710/2015 tramitado por la Policía Local, por la que se impone una multa de 200 euros y la pérdida de cuatro puntos del permiso de conducir por infracción grave consistente en no respetar la luz roja de un semáforo.

SEGUNDO. Recibido el asunto en este Juzgado, quedó registrado con el número P.A. 17/2016 y por decreto de 2 de febrero de 2016 se admitió la demanda acordándose su tramitación conforme al procedimiento abreviado, y se requirió a la Administración demandada para que remitiese el expediente administrativo.

TERCERO. Una vez remitido el expediente administrativo, el 11 de abril de 2016 se celebró la vista en la que participaron las partes en los términos que obran en autos. A la vista de las alegaciones de las partes, se fija la cuantía del recurso como indeterminada pero en todo caso inferior a 3.000 euros.

CUARTO. En la tramitación del presente recurso contencioso-administrativo se han observado las prescripciones legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



PRIMERO. El objeto de este recurso contencioso-administrativo lo constituye la Resolución, de 17 de noviembre de 2015, del Concejal de Gobierno de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Oviedo que desestimaba el recurso de reposición frente a la Resolución, de 5 de octubre de 2015, recaída en el expediente sancionador nº 000015710/2015 tramitado por la Policía Local, por la que se impone una multa de 200 euros y la pérdida de cuatro puntos del permiso de conducir por infracción grave consistente en no respetar la luz roja de un semáforo.

SEGUNDO. La parte recurrente se ratifica en lo expuesto en la demanda considerando, en síntesis, que se ha vulnerado la presunción de inocencia dado que no consta acreditado que el dispositivo de captación de imágenes estuviera homologado ni consta su certificado, en los términos fijados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por lo que la prueba no es válida. En este caso no hay presunción de veracidad y la zona videovigilada no tiene anuncio de cartel informativo. Tampoco está firmada la Resolución ni está motivada.

TERCERO. El abogado consistorial se opone considerando que se ha probado convenientemente la infracción y a la vista de las fotografías que obran en el expediente administrativo se acredita la comisión de la infracción imputada.

CUARTO. En primer lugar y por lo que se refiere a la comisión de la infracción administrativa imputada, debe tenerse en cuenta que el artículo 65.4.k) del Texto Refundido de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial: «Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ley referidas a: No respetar la luz roja de un semáforo».

Pues bien y en este caso es visible en el expediente administrativo, folios 2 a 7, que el vehículo denunciado se saltó el semáforo en rojo.

Aun cuando la parte actora insiste en la falta de identificación en algunas fotografías del vehículo de la recurrente, no hay duda alguna, al menos para este Juzgado, de la identidad del vehículo que se saltó sin más el semáforo en rojo y así lo ha probado convenientemente la Administración demandada.

QUINTO. En segundo lugar y por lo se refiere a las pruebas y a la falta de homologación del aparato que tomó las fotografías.

En este caso consta en el expediente la solicitud el 11 de junio de 2015 de distintas pruebas fotográficas, informe del agente denunciante, certificaciones que acrediten la legalidad del aparato y su verificación y el certificado de homologación y verificación (folio 12 del expediente).

En la propuesta de Resolución, se acuerda que para la realización de las pruebas propuestas se remitan timbres municipales o giro postal por importe de 7,60 euros (folio 13 vuelto del expediente).

No obstante, la recurrente reitera en su escrito de 10 de septiembre de 2015 la práctica de las pruebas (folio 15 del expediente).



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



También en la demanda la letrada recurrente señala que no queda acreditado que el dispositivo de captación de imágenes con el que se realizaron las fotografías estuviera homologado, no consta el certificado de homologación ni si el mismo ha pasado las revisiones periódicas de verificación.

Sobre la pertinencia de algunas pruebas, relacionadas precisamente sobre el intervalo del semáforo, no hay duda alguna. En efecto, resulta de conocimiento general de los conductores de Oviedo no tanto el funcionamiento erróneo de los aparatos de medición sino el escaso intervalo que tiene un conductor medio para reaccionar a las órdenes derivadas de los semáforos: en unos sitios, mediante luces que parpadean en ámbar y que en muy poco tiempo cambian a rojo; en otras, el paso del verde al rojo es tan acelerado que el conductor medio y, por lo general, cumplidor de las normas de circulación ya no puede reaccionar frenando o también acelerando y en numerosas ocasiones ni siquiera sabe si ha cumplido con la norma aplicable.

En este sentido así parece deducirse implícitamente de la sentencia del Tribunal Supremo, de 12 de noviembre de 2015 (recurso nº 816/2015, ES:TS:2015:4782, ponente: Requero Ibáñez) conforme a la cual: «La Sentencia impugnada entiende que tal dispositivo de "foto-rojo" si emplea un parámetro sujeto a medición, en concreto el lapso de tiempo en que está el semáforo en fase rojo. Esto supone que lo litigioso se centraba en determinar si ese lapso de tiempo tiene relevancia para la prueba del ilícito o si, más bien, ese lapso de tiempo forma parte del sistema de activación y desactivación del dispositivo o si se trata del tramo de tiempo que se selecciona desde una imagen captada por un sistema de video. O dicho de otra forma: si la prueba depende de captar una imagen de un vehículo sobrepasando un semáforo en fase roja -lo que no exige medición alguna- o si esa prueba depende del tiempo en que se activa ese dispositivo o del tiempo se que seleccionan imágenes» (FJ 11).

Pues bien y en este supuesto, al no practicar las pruebas propuestas en vía administrativa y al seguir sin constar en el expediente administrativo ya en fase judicial, pese a la insistencia de la parte actora de que se practicasen tales pruebas que se consideran pertinentes y necesarias para constatar la comisión de la infracción imputada, debe considerarse que se produjo indefensión.

Por todo lo cual y sin necesidad de examinar los demás motivos de impugnación esgrimidos por la parte actora, procede estimar el recurso contencioso-administrativo y deben anularse las Resoluciones impugnadas.

SSEXTO. En virtud de lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dadas las circunstancias de la tramitación del expediente no procede imponer las costas a la Administración demandada.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

FALLO



El Juzgado acuerda estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la letrada doña en nombre y representación de doña contra la Resolución, de 17 de noviembre de 2015, del Concejal de Gobierno de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Oviedo que desestimaba el recurso de reposición frente a la Resolución, de 5 de octubre de 2015, expediente sancionador n° 000015710/2015 tramitado por la Policía Local, por ser contrarias a Derecho y, en consecuencia, nulas. Cada parte cargará con sus propias costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS